

DECRETO N°. 087/

“POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN MEDIDAS PREVENTIVAS PARA GARANTIZAR LA CONVIVENCIA, LA SEGURIDAD Y EL ORDEN PÚBLICO, DURANTE LA PRESENCIA DEL CANDIDATO PRESIDENCIAL GUSTAVO PETRO EN EL PARQUE PRINCIPAL DEL MUNICIPIO DE SOACHA”

EL ALCALDE MUNICIPAL DE SOACHA (CUNDINAMARCA)

En uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el numeral 2 del artículo 315 de la Constitución Política, la Ley 1801 de 2016, en concordancia con el literal b) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, el Decreto 1066 de 2015 adicionado por el Decreto 1740 de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política señala, entre otros, como fines esenciales del Estado, garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución y dispone que *“las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”*.

Que el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia señala, *“(…) Son atribuciones del alcalde: 2. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante. (…)”*

Que de conformidad con lo preceptuado en el literal b) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, corresponde al Alcalde adoptar las medidas que resulten necesarias para preservar el orden público la tranquilidad ciudadana y la convivencia pacífica en su jurisdicción.

Que entre las medidas que el Alcalde Municipal puede adoptar para preservar el orden público, la tranquilidad ciudadana y la convivencia pacífica se encuentran, así como para proteger y auxiliar personas: a) Restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos; b) Decretar el toque de queda; c) Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes; d) Requerir el auxilio de la fuerza armada en los casos permitidos por la Constitución y la ley; y, e) Dictar dentro del área de su competencia, los reglamentos de policía local necesarios para el cumplimiento

de las normas superiores, conforme al artículo 202 de la Ley 1801 de 2016 y el Literal b) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012.

Que según lo dispuesto en los artículos 204 y 205 de la Ley 1801 de 2016, los alcaldes municipales y distritales son la máxima autoridad de Policía en sus respectivos municipios o distritos, quienes deberán garantizar la convivencia y la seguridad en su jurisdicción, tienen como función de policía, entre otras, la de garantizar el ejercicio de los derechos y libertades públicas, así como el cumplimiento de los deberes de conformidad con la Constitución, la ley y las ordenanzas.

Que mediante el Decreto 1740 de 2017 se adicionó el Título 4 a la Parte 2 del Libro 2 del Decreto número 1066 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior, el cual señaló: Artículo 2.2.4.1.1. Ley seca. Para efectos del presente capítulo se entenderá como Ley Seca la medida preventiva y temporal, que un alcalde decreta para prohibir y restringir el expendio y consumo de bebidas embriagantes, con el fin de mantener o restablecer el orden público.

Artículo 2.2.4.1.2. Criterios para prohibir y restringir el expendio y consumo de bebidas embriagantes. Los alcaldes municipales y distritales, en el marco de su autonomía, en ejercicio de su poder de policía y en uso de las facultades del literal c) del numeral 2, del literal b) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, podrán decretar la ley seca, si cumplen con los siguientes criterios:

- a) La medida debe adoptarse de acuerdo con los principios de proporcionalidad, razonabilidad y necesidad. No puede traducirse en la supresión absoluta o ilimitada de libertades públicas o privadas;
- b) La medida debe ser indispensable y su única finalidad debe ser la conservación o restablecimiento del orden público, y no podrá motivarse por razones ajenas al orden público;
- c) Debe existir una relación de causalidad entre la posible o efectiva alteración al orden público y la adopción de la medida;
- d) Determinar el tiempo por el que se adopta la medida, el cual debe corresponder al estrictamente necesario para conservar o restablecer el orden público;
- e) En los casos en que se cuenten con estudios de seguridad, los alcaldes deberán motivar el acto administrativo en dichos estudios, donde se demuestre la afectación o posible afectación al orden público;
- f) La medida puede ser adoptada en todo o parte de la jurisdicción del municipio o distrito.

Parágrafo 1°. Durante las elecciones nacionales y territoriales, se decretará la "Ley Seca" en los horarios señalados por el Código Nacional Electoral, sin perjuicio de la potestad constitucional del Presidente de la República para modificar los mismos.

De ser necesario, los alcaldes municipales y distritales podrán ampliar dicho período cuando hay jornadas electorales, ante circunstancias extraordinarias.

Que el Comité de Gestión de Riesgo del Municipio de Soacha efectuado el día 16 de marzo de 2018, en el cual se trató el evento correspondiente a la presencia del candidato presidencial GUSTAVO PETRO en el Parque Principal del Municipio de Soacha, que se realizará el día 18 de marzo de 2018 y en aras de mantener el orden público, se considera conveniente hacer uso de la medida de prohibición del expendio y consumo de bebidas embriagantes entre las Carreras 7ª y 8ª y las Calles 12 y 13 de la Comuna Dos de la jurisdicción del Municipio de Soacha, a partir de las seis (6) de la mañana (am) hasta las ocho (8) de la noche (pm) del día domingo 18 de marzo de 2018, como mecanismo para prevenir y evitar que la ingesta de bebidas embriagantes afecten el comportamiento y puedan propiciar conductas que perturben el pacífico desarrollo de la participación democrática de candidatos presidenciales en nuestro Municipio.

Así mismo, se determinó, de conformidad con lo señalado en el Decreto Municipal 208 de 2012 "Por medio del cual se autorizan los planes de manejo de tránsito (PMT) tránsito de vehículos y cierre de vías en el Municipio de Soacha", autorizar el cierre de las vías Carrera 7ª entre Calles 12 y 13 y Carrera 8ª entre Calles 12 y 13 del centro – Parque Principal – del Municipio de Soacha.

En mérito de lo expuesto, el Alcalde municipal de Soacha,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: LEY SECA. Decrétese la Ley Seca entre las Carreras 7ª y 8ª y las Calles 12 y 13 de la Comuna Dos de la jurisdicción del Municipio de Soacha, a partir de las seis (6) de la mañana (am) hasta las ocho (8) de la noche (pm) del día domingo 18 de marzo de 2018.

PARAGRAFO. El incumplimiento de la anterior disposición será sancionado hasta con dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

ARTÍCULO SEGUNDO: SEGURIDAD EN SITIOS ESTRATEGICOS. Adóptese por parte de la Policía Nacional y el Ejército Nacional las acciones preventivas para salvaguardar la convivencia, seguridad y orden público en sitios estratégicos tales como sedes administrativas y judiciales, redes de comunicación, servicios públicos, estaciones de servicio, zonas industriales, comerciales y bancarias y demás áreas de interés especial tales como el Parque Principal de Soacha, la Autopista Sur, Carrera Séptima, Calles 13 y 15, San Mateo, Calle 30, León XIII, Compartir, Ciudad Verde y en todo lugar que



pueda ser objeto de taponamientos, bloqueos o cualquier tipo de modalidad delictiva dirigida a perturbar el orden público.

ARTÍCULO TERCERO: OPERATIVOS DE REQUISAS Y CONTROL. La Policía Nacional a través del Distrito de Policía Soacha, realizarán requisas y operativos de control de vehículos, conductores, armas de fuego, armas corto punzantes, contundentes y elementos similares que puedan emplearse en la comisión de hechos punibles que pongan en peligro la vida e integridad de los habitantes del Municipio de Soacha.

ARTÍCULO CUARTO: CIERRE DE VÍAS. Autorícese el cierre de las vías Carrera 7ª entre Calles 12 y 19 y Carrera 8ª entre Calles 12 y 19 del centro – Parque Principal – del Municipio de Soacha desde las seis (6) de la mañana (am) hasta las ocho (8) de la noche (pm) del día domingo 18 de marzo de 2018.

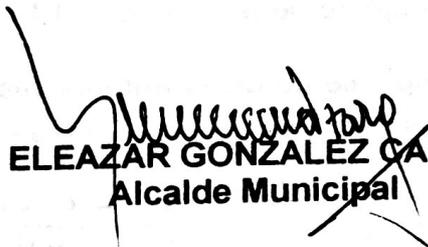
ARTÍCULO QUINTO: MANEJO Y CONTROL DE RIESGOS. Adóptese las medidas sobre manejo y control de riesgos decretadas por la Oficina de Gestión de Riesgo, dependencia adscrita a la Secretaría de Planeación y Ordenamiento Territorial del Municipio de Soacha.

ARTÍCULO SEXTO: ALERTA AMARILLA. El hospital Mario Gaitán Yanguas y el Hospital Cardio -Vascular del Niño, como parte del sistema hospitalario del municipio, se mantendrán en situación de alerta amarilla con el fin de atender cualquier evento que se presente el día 18 de marzo de 2018.

ARTÍCULO SEPTIMO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Soacha, a los 16 MAR 2018


ELEAZAR GONZALEZ CASAS
Alcalde Municipal

Revisó: William Enrique Mayorga Solórzano - Secretario de Gobierno
Revisó: Magda Johana Córdoba Cuaran - Jefe Oficina Asesora Jurídica
Revisó: _____ - Profesional OAJ
Proyectó: William Pabón León - Abogado Contratista SGB